

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

Teléfono: (57-1) 347 3611
Telefax: (57-1) 211 8650
(57-1) 700 1014

Señor Director
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-123235-00009-0000

Fecha: 2011-03-10 16:34:25 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 8

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 444

Referencia : Expediente No. 06.123.235
Asunto : Solicitud de patente para **ÁCIDO GUANIDIONOACÉTICO**
COMO ADITIVO PARA PIENSOS
Solicitante : **ALZCHEM TROSTBERG GMBH**
Fecha de Solicitud : 06 de diciembre de 2006

1. Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, me refiero al oficio No. **14397** notificado por fijación en lista del 5 de noviembre de 2010.

2. Mediante memorial radicado el día 28 de enero de 2011 solicité plazo de treinta (30) días para atender el oficio No. **14397**.

3. Mediante oficio No. **14397** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Las observaciones realizadas en el oficio son las siguientes:

3.1 Reivindicaciones

Afirma el Examinador que el pienso y la composición de la presente invención no son concisos debido a que no están caracterizados por los elementos que los componen.

Adicionalmente, considera el Examinador que "el rango de la cantidad de ácido guanidinoacético que está presente en el pienso y composición es demasiado amplio y la

reivindicación 1 no menciona cuáles pueden ser los aditivos específicos de la composición y del pienso de tal manera que le de una característica técnica especial al objeto que se reclama”.

3.2 Análisis de patentabilidad

3.2.1 Novedad

Afirma el Examinador que “el elemento característico de los piensos y composición terapéutica reivindicados, es decir, el ácido guanidinoacético y aditivos, ya era conocido en D1 y D2; por lo cual los piensos y composición terapéutica de las reivindicaciones 1 a 7 no pueden considerarse nuevos”.

3.2.1 Nivel Inventivo

Para este requisito se considera que el problema técnico planteado en la presente solicitud “se había resuelto previamente mediante composiciones de ácido guanidinoacético ya conocidos(as)” y que por lo tanto “se considera que el pienso y composición terapéutica reivindicados son evidentes para una persona medianamente versada en la materia”.

4. Respuesta a las objeciones

De este modo y con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se desean poner de presente las siguientes modificaciones, aclaraciones y argumentos:

4.1 Modificación de una solicitud en trámite y aclaraciones

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 7 reivindicaciones.

Deseamos aclarar que las reivindicaciones se han modificado con el fin de revelar específicamente un aditivo de pienso para aves.

Adicionalmente, con respecto a la objeción hecha por el Examinador correspondiente a que la presente invención no es concisa y no se encuentra correctamente caracterizada, deseamos se tenga en cuenta que se han incluido las nuevas reivindicaciones 5 y 6, las cuales se encuentran dirigidas a un pienso y a una composición terapéutica para aves. El soporte para dichas reivindicaciones puede ser encontrado en las reivindicaciones originales 1 y 5.

Las reivindicaciones mencionadas, comprenden un rango específico de la cantidad del ingrediente activo del pienso o composición terapéutica, por lo que consideramos se encuentran debidamente caracterizadas.

Solicitamos atentamente tener en cuenta el nuevo pliego reivindicatorio de la solicitud compuesto por dos reivindicaciones, que consideramos, cumple con las disposiciones de la Decisión 486 y que además, no extiende el alcance de la solicitud.

4.2 Argumentos a favor de la novedad de la solicitud

En concordancia con el Artículo 16 de la Decisión 486, una invención se considera novedosa cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Lo anterior indica que toda invención debe ofrecer al menos una característica técnica nueva sobre el estado del arte más cercano.

Con respecto a la objeción hecha por el Examinador en cuanto a que D1 y D2 revelan el uso del ácido guanidinoacético en formulaciones y en composiciones dietarias o alimentarias para animales, deseamos poner de presente lo siguiente:

Las anterioridades D1 y D2 revelan el uso de la creatina o análogos de la misma, como por ejemplo el acetato de guanidino, para la prevención o tratamiento de enfermedades relacionadas con Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET) del sistema nervioso en humanos o en ganado (Véase D1, párrafo [0007]). En D1 y D2 se describe que el

sujeto tratado contiene organismos vivos susceptibles de presentar encefalopatías espongiformes transmisibles. De esta manera, los ejemplos de sujetos incluyen humanos, ganado, perros, gatos, caballos, cabras, ratas y ratones (Véase D1, párrafo [0017]). En dicho párrafo 0017 de D1 se describe adicionalmente que los compuestos de creatina pueden desarrollarse como suplementos adicionales a la dieta de mamíferos. A diferencia de la presente solicitud, las anterioridades D1 y D2 no revelan un pienso, una composición terapéutica o un aditivo de pienso para aves.

Así las cosas, las características del nuevo pliego reivindicatorio, hacen que la presente invención se diferencie de las anterioridades D1 y D2, lo que demuestra la novedad de la presente invención.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos amablemente al Examinador que reconsidere y tenga por superada la objeción de novedad formulada, por cuanto la anterioridad citada no revela todas las características técnicas de la presente invención y consecuentemente no puede ser considerado una anterioridad válida capaz de afectar la novedad de la presente solicitud.

3.2 Argumentos a favor del nivel inventivo de la solicitud

En concordancia con el Artículo 18 de la Decisión 486, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que le indiquen cómo llegar a la invención reivindicada.

Ahora bien, con respecto a los documentos del estado del arte citados deseamos poner de presente la siguiente información:

Ninguna de las anterioridades D1 o D2 revela o sugiere un pienso, un aditivo de pienso o una composición terapéutica que contenga ácido guanidinoacético o una sal del mismo, y que mejore la absorción del pienso, el rendimiento del crecimiento, la ganancia de músculo, la calidad de la carne o la el rendimiento en la reproducción.

Adicionalmente, ninguna de las anterioridades D1 o D2 sugiere o revela la ventaja asociada con el uso del ácido guanidinoacético y de las sales del mismo en comparación con el uso de la creatina. A diferencia de la creatina, el ácido guanidinoacético y sus sales muestran una estabilidad más alta en soluciones ácidas, lo que evita que se convierta a reatina hasta que se encuentren bajo condiciones fisiológicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el hecho de que el ácido guanidinoacético y las sales del mismo no se conviertan a creatina hasta después de la reabsorción, particularmente, en el hígado. Por lo tanto, y a diferencia de la creatina, la mayoría del ácido guanidinoacético y sus sales administradas no se degradan debido a reacciones de inestabilidad (por ejemplo en el estomago), ni son eliminadas antes de la reabsorción, sino que se encuentran disponible en las reacciones metabólicas fisiológicas.

En consecuencia, el acido guanidinoacético y sus sales pueden ser usados con dosis significativamente inferiores a las requeridas con creatina y sus derivados, sin afectar la actividad. Lo anterior, se demuestra en el Ejemplo 1.4 de la presente solicitud.

Adicionalmente, deseamos poner de presente que al ácido guanidinoacético se le han atribuido una actividad negativa en la utilización de piensos y el aumento de peso.

Así las cosas, las ventajas de un pienso, una composición terapéutica o un aditivo de pienso para aves, que comprende ácido guanidinoacético y sales del mismo, tal como se revela en las nuevas reivindicaciones, no puede haber sido derivado de manera obvia por

una persona versada en la materia que tuviera en cuenta las enseñanzas de las anterioridades D1 y D2 debido a lo anterior.

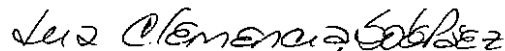
Solicitamos atentamente tener en cuenta los argumentos anteriores, los cuales consideramos demuestran de manera suficiente que la presente solicitud es tanto novedosa como inventiva sobre el arte previo de manera que las objeciones formuladas a este respecto se ven superadas.

Puesto que se han atendido a cabalidad las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente, respetuosamente solicito se continúe con su tramitación. Sin embargo, en el evento que el Despacho considere que una modificación adicional es necesaria, respetuosamente le solicito hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 45 inciso 2 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina a efecto de requerir nuevamente de nuestra parte cualquier complementación o aclaración.

5. ANEXOS

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 7 reivindicaciones
- Formulario de modificaciones.

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Espacio reservado para el adhesivo de radicación

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES

1

SOLICITUD DE:

☐ Corrección de Error Material

☒ Modificación a una solicitud

2

SOLICITANTE

Nombre: **ALZCHEM TROSTBERG GMB**
Sociedad constituida y existente bajo las leyes de Alemania.

Dirección: Dr.-Albert-Frank-Straße 32,
83308 Trostberg,
Alemania

Domicilio: Trostberg,
Alemania

Teléfono: 546 09 70 Fax: 249 40 70

E-mail: clientes@cavelier.com

IDENTIFICACION

C.C. ☐ NIT ☐

C.E. ☐ Otro ☐

Número: _____

3

REPRESENTANTE
O APODERADO

Nombre: Luz Clemencia de PAEZ

Dirección: Carrera 4ª No. 72-35

Teléfono: 347 36 11 Fax: 217 92 11

E-mail: cavelier@cavelier.com

IDENTIFICACION

C.C. ☒ NIT ☐

C.E. ☐ Otro ☐

Número: 35.456.344 TP 23.555

4

Número de expediente: 06.123.235

5

Descripción de la corrección o modificación solicitada:

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 7 reivindicaciones con el fin de superar las objeciones hechas por Su Despacho a la presente solicitud de patente y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.

6

Comprobante de pago No. _____

Fecha: _____

7

Anexos

☐ Comprobante de pago de la tasa por \$118.000, por concepto de modificaciones.

☐ Comprobante de pago por reivindicaciones adicionales después de la décima reivindicación por.

☐ Poderes, si fuere el caso

☐ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.

8

NOMBRE: LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

FIRMA: Luz Clemencia de Paez

C.C. 35.456.344 de Usaquén T.P.A. 23.555

DVF

REIVINDICACIONES

1. Aditivo de pienso para aves que comprende de 0.01 g hasta 5.0 g de ácido guanidinoacético y/o sales del mismo por kg de pienso.
2. Pienso para aves que comprende un aditivo de pienso de acuerdo con la reivindicación 1.
3. Composición terapéutica para aves que comprende de 0.01 g hasta 5.0 g de ácido guanidinoacético y/o sales del mismo por kg de composición terapéutica.
4. El aditivo de pienso o la composición terapéutica de acuerdo con las reivindicaciones 1 o 3, caracterizado porque las sales del ácido guanidinoacético, corresponden a sales de ácido clorhídrico, ácido bromhídrico y/o ácido fosfórico.
5. El aditivo de pienso o la composición terapéutica de acuerdo con las reivindicaciones 1, 3 o 4, caracterizado porque comprende el componente correspondiente a ácido guanidinoacético de 1.0 a 5.0 g/kg de pienso o composición terapéutica.
6. El aditivo de pienso o la composición terapéutica de acuerdo con las reivindicaciones 1 o 3 a 5, en la forma de polvo, gránulos, pastillas, capsulas, pellets, conglomerados o productos en gel.
7. El aditivo de pienso o la composición terapéutica de acuerdo con las reivindicaciones 1 o 3 a 5 en combinación con otros compuestos psicológicamente activos seleccionados del grupo de los carbohidratos, las grasas, los amino ácidos, las proteínas, las vitaminas, los minerales y/o de elementos de traza, particularmente, metionina, betaina, colina y otros grupos donadores de metil psicológicamente activos, y además derivados y mezclas de los mismos.